

APÉNDICE II DEL ANEXO III

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

Notas interpretativas:

1. Cuando un requisito específico de origen está definido con un criterio de cambio de clasificación arancelaria acompañado con la expresión “Excepto”, se interpretará que los materiales clasificados en el código arancelario indicado después de dicha expresión, deben ser originarios.

2. Cuando una regla se refiere a un cambio de partida o subpartida “fuera del grupo”, cada Parte deberá interpretar que la regla requiere que el cambio de partida o subpartida debe ocurrir desde una partida o subpartida que está fuera del grupo de partidas o subpartidas establecidas en la regla.

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN
CAPÍTULO 1	Animales vivos
0101 – 0106	Cambio de Capítulo

CAPÍTULO 2	Carne y despojos comestibles
0201 – 0210	Cambio de Capítulo excepto el Capítulo 01

CAPÍTULO 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Nota Capítulo 3	Peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos serán considerados originarios incluso si han sido cultivados a partir de alevines, larvas o post-larvas no originarias.
0301 – 0308	Cambio de Capítulo

CAPÍTULO 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
0401 – 0402	Cambio de Capítulo
0403	Cambio de Capítulo excepto la subpartida 1901.90
0404 – 0405	Cambio de Capítulo
0406	Cambio de Capítulo excepto la subpartida 1901.90
0407 – 0410	Cambio de Capítulo

CAPÍTULO 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
0501-0502	Cambio de Capítulo
0504	Cambio de Capítulo excepto el Capítulo 01
0505-0510	Cambio de Capítulo
0511	Cambio de Capítulo Para el semen Bovino de la subpartida 0511.10 Cambio de Capítulo excepto el Capítulo 01

CAPÍTULO 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Nota Capítulo 6	Mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte, deberán ser tratadas como originarias aun cuando se cultiven a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no Parte.
0601 – 0604	Cambio de Capítulo

CAPÍTULO 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
0701 – 0714	Cambio de Capítulo
CAPÍTULO 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
0801 – 0814	Cambio de Capítulo
CAPÍTULO 9	Café, té, yerba mate y especias
0901 – 0910	Cambio de Capítulo
CAPÍTULO 10	Cereales
1001 – 1008	Cambio de Capítulo
CAPÍTULO 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
1201 – 1214	Cambio de Capítulo
CAPÍTULO 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
1302 – 1302	Cambio de Capítulo
CAPÍTULO 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
1401 – 1404	Cambio de Capítulo
CAPÍTULO 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
1501 – 1522	Cambio de Capítulo
CAPÍTULO 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
1601 - 1602	Cambio de Capítulo excepto el Capítulo 02
1604.14	Cambio de Capítulo excepto el Capítulo 03
1605.40	Cambio de Capítulo excepto el Capítulo 03
CAPÍTULO 18	Cacao y sus preparaciones
1801 - 1802	Cambio de Capítulo
1803 - 1806	Cambio de Partida excepto las partidas 1801-1802 o VCR 50%
CAPÍTULO 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
1901.10 – 1901.90	Cambio de Capítulo
1901.90	Cambio de Capítulo excepto el Capítulo 04
1902 – 1905	Cambio de Capítulo
CAPÍTULO 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
2001.10	Cambio de Capítulo
2001.90	Cambio de Capítulo excepto el capítulo 07
2005	Cambio de Capítulo excepto el capítulo 07
2007 – 2008	Cambio de Capítulo exceptos las partidas 0803, 0804, 0805, 0814 y las subpartidas 0807.20, 0810.90

CAPÍTULO 21	Preparaciones alimenticias diversas
2101	Cambio de Capítulo excepto la partida 0901
2102	Cambio de Capítulo
2106.90	Para preparaciones con azúcar no listas para el consumo final, cambio de capítulo excepto el capítulo 1701, 1702 y 2009. Para las demás mercancías cambio de partida excepto 2009

CAPÍTULO 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
2201	Cambio de Capítulo
2202.10	Cambio de Capítulo
2202.90	Cambio de Capítulo excepto capítulo 4
2203 - 2206	Cambio de Capítulo
2207	Cambio de Capítulo exceptos las partidas 1005, 1701, 1703, 2106.90
2208.40	Cambio de Capítulo exceptos las partidas 1703, 2106.90
2208.70	Cambio de Capítulo exceptos las partidas 0901, 1703, 1801, 1802, 2106.90

CAPÍTULO 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
2401	CC
2402.10	CC o VCR 50%
2402.20 2403.19 - 2403.91	Fabricación en la cual al menos el 50%, en peso, del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 24.01 utilizados, deben ser originarios.

CAPÍTULO 29	Productos químicos orgánicos.
Nota Capítulo 29	Reacción química: Una reacción química es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.
2917.19	No se requiere de cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con una reacción química.

CAPÍTULO 38	Productos diversos de las industrias químicas
3826	Cambio de Capítulo excepto capítulo 15

CAPÍTULO 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
4101-4103	Cambio de Capítulo

CAPÍTULO 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
4201 - 4206	Cambio de Capítulo. Para juguetes caninos de la 4205.0090 Cambio de Capítulo excepto partida 4101

CAPÍTULO 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
4901- 4911	Cambio de Capítulo

CAPÍTULO 52	Algodón
5201 – 5202	Cambio de capítulo
5204 – 5207	Cambio de partida fuera del grupo
5208 – 5212	Cambio de partida fuera del grupo, excepto las partida 5205 a 5206, 5307 a 5308, 5401, 5509 a 5510, la subpartida 5402.19, 5402.48, 5402.51, 5402.52, 5402.61, 5402.62, 5404.12 ó 5404.90.

CAPÍTULO 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
5303	Cambio de capítulo
5308	Cambio de partida, excepto las partida 5306 a 5307

CAPÍTULO 54	Filamentos sintéticos o artificiales
5401 – 5402	Cambio de capítulo
5407.10 5407.52 – 5407.77	Cambio de partida excepto de la partida 5205 a 5206, 5307 a 5308, 5401, 5509 a 5510, la subpartida 5402.19, 5402.48, 5402.51, 5402.52, 5402.61, 5402.62, 5404.12 ó 5404.90.
5407.20	Cambio de capítulo, excepto de la partida 5205 a 5206, 5307 a 5308 ó 5509 a 5510

CAPÍTULO 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
5501 – 5506	Cambio de capítulo
5508 – 5510	Cambio de partida fuera del grupo, excepto de la partida 5205 a 5206, 5511, subpartida 5503.40
5512 – 5516	Cambio de partida excepto de la partida 5205 a 5206, 5307 a 5308, 5401, 5509 a 5510, subpartida 5402.19, 5402.48, 5402.51, 5402.52, 5402.61, 5402.62, 5404.12, ó 5404.90

CAPÍTULO 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
5601 – 5603	Cambio de capítulo, excepto de la partida 5204 a 5212, 5307 a 5311, 5401, 5509 a 5511, la subpartida 5402.19, 5402.48, 5402.51, 5402.52, 5402.61, 5402.62, 5404.12, 5404.90, o 5503.40.
5607 - 5609	Cambio de capítulo excepto de la partida 5204 a 5212, 5307 a 5308, 5401, 5509 a 5511, la subpartida 5402.19, 5402.48, 5402.51, 5402.52, 5402.61, 5402.62, 5404.12, o 5404.90.

CAPÍTULO 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
5701 - 5704	Cambio de capítulo

CAPÍTULO 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
5803 - 5804	Cambio de capítulo, excepto de la partida 5204 a 5212, 5307 a 5311, 5401, 5508 a 5511, la subpartida 5402.19, 5402.48, 5402.51, 5402.52, 5402.61, 5402.62, 5404.12, o 5404.90

CAPÍTULO 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
5902	Cambio de partida, excepto de las partidas 5204 a 5212, 5307 a 5311, 5401, 5407, 5508 a 5516, la subpartida 5402.19, 5402.48, 5402.51, 5402.52, 5402.61, 5402.62, 5404.12, ó 5404.90
5903 5911	Cambio de capítulo, excluidas las partidas 5208 a 5212, 5307 a 5311, 5407 a 5408 o 5512 a 5516

CAPÍTULO 60	Tejidos de punto
6001 - 6006	Cambio de Capítulo exceptos las partidas 5205 a 5206, 5307 a 5308, 5401, 5509 a 5510, 5804, subpartidas 5402.19, 5402.48, 5402.51, 5402.52, 5402.61, 5402.62, 5404.12, ó 5404.90

CAPÍTULO 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Nota Capítulo 61	Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.
6101 – 6117	Cambio de Capítulo exceptos las partidas 5204, 5208 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5401, 5407 a 5408, 5508, 5512 a 5516, 5801 a 5802, 5804, ó 6001 a 6006, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

CAPÍTULO 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Nota Capítulo 62	Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.
6201 - 6209 6211 6212.20 – 6212.90 6213 – 6217	Cambio de Capítulo exceptos las partidas 5204, 5208 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5401, 5407 a 5408, 5508, 5512 a 5516, 5801 a 5802, 5804, 6001 a 6006, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6210	Cambio de Capítulo exceptos las partidas 5204, 5207 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5401, 5407 a 5408, 5508, 5512 a 5516, 5602 a 5603, 5801 a 5802, 5804, 5903, 5906 a 5907, 6001 a 6006, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6212.10	Cambio de Capítulo siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

CAPÍTULO 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Nota Capítulo 63	Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.
6301 – 6304 6307 – 6308	Cambio de capítulo, exceptos las partidas 5204, 5208 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5401, 5407 a 5408, 5508, 5512 a 5516, 5801 a 5802, 5804, 6001 a 6006, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6305 -6306	Cambio de capítulo, exceptos las partida 5204, 5208 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5401, 5407 a 5408, 5508, 5509 a 5516, 5602 a 5603, 5801 a 5802, 5804, 5903, 5906 a 5907, 6001 a 6006, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6310	Aplica el subpárrafo viii) (desechos y desperdicios) del literal a) (Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas en el territorio de una o ambas Partes) del artículo 3 del Anexo III (Régimen de origen).

CAPÍTULO 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
6401 – 6405	Un cambio a las partidas 6401 a 6405 de cualquier otra partida fuera de grupo, excepto la subpartida 640610.
6406	Cambio de Capítulo

CAPÍTULO 65	Sombreros, demás tocados y sus partes
6501 – 6502	Cambio de Capítulo

CAPÍTULO 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
6603	Cambio de Capítulo

CAPÍTULO 69	Productos cerámicos
6901 – 6914	Cambio de Capítulo

CAPÍTULO 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
8701	Valor Contenido Regional 35%
8702	Valor Contenido Regional 35%
8703	Valor Contenido Regional 35%
8704	Valor Contenido Regional 30%
8705	Valor Contenido Regional 35%
8706	Valor Contenido Regional 30%
8707	Valor Contenido Regional 45%
8708	El valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 55% del valor FOB de exportación, incluyendo operaciones de ensamble y montaje

CAPÍTULO 97	Objetos de arte o colección y antigüedades
9701 - 9706	Cambio de Capítulo